

NRfa.: 204/2018/116 MI

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y relaciones con el Pleno se solicita informe a esta Asesoría Jurídica acerca del "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 31 DE MAYO DE 2004".

Se remite a efectos de emisión del informe expediente de la modificación propuesta en el que consta:

- 1.- Memoria Justificativa de modificación del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- 2.- Informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y relaciones con el Pleno.
- 3.- Memoria Justificativa complementaria a la emitida con fecha 22 de Enero de 2018 a la vista de los informes evacuados por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación y por la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía
- 4.- Proyecto de Modificación del de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 31 de Mayo de 2004 del Pleno.
- 5.- Informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de 29 de Enero de 2018 en aplicación del apartado 7.1.1.e.7 del Acuerdo de 29 de Octubre de 2015 de Organización y Competencias de la Gerencia de Madrid.
- 6.- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía de conformidad con el apartado 7.1.2.b. del Acuerdo de 29 de Octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de Organización y competencias del Area de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Examinado el texto de la modificación se procede a la emisión del siguiente

INFORME**1.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EVACUAR EL INFORME.**

De conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (ROGA) corresponde a la Asesoría Jurídica informar con carácter preceptivo los informes de proyectos de ordenanzas y reglamentos con carácter previo a su aprobación inicial por la Junta de Gobierno lo que debe extenderse a la modificación de reglamentos.

2.- MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 31 DE MAYO DE 2004.

1.- La propuesta consta de un único artículo en el que se dispone la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004. Consta de 42 apartados, en los que se detallan las modificaciones que se incorporan al actual Reglamento.

2.- La presente modificación se enmarca, tal y como se indica en la memoria justificativa, en el actual contexto en que se sitúa el Ayuntamiento de Madrid de establecimiento de un nuevo modelo de cooperación público-social sentando las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto en colaboración con la ciudadanía y particularmente con los ciudadanos más activos que vienen trabajando en las Entidades y colectivos ciudadanos.

3.- La modificación afecta fundamentalmente al actual Título III relativo a las entidades ciudadanas y consiste básicamente en la creación del nuevo Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, que se estructura en tres Secciones para dar cabida en él a las fundaciones y a los colectivos ciudadanos con o sin personalidad jurídica. Se regula también la declaración de interés público municipal que puede llegar a iniciativas, actividades y proyectos concretos. Las diferentes categorías de entidades y colectivos ciudadanos se amplían y se incorporan en un Anexo al Reglamento.

Como consecuencia de dicha modificación, se realizan también las modificaciones puntuales estrictamente necesarias en la exposición de motivos y el articulado del Reglamento para sustituir las referencias al Registro de Entidades Ciudadanas por las relativas al Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, sustituir las referencias a la utilidad pública municipal

por las relativas al interés público municipal y sustituir las referencias a entidades por las relativas a entidades y colectivos.

3.- EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.-

Cabe realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

1.- Tal y como señalábamos, la modificación consiste básicamente en la creación de un nuevo Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, así como en la posibilidad de que en ese Censo se inscriban las Fundaciones inscritas en un Registro Público, los Colectivos con Personalidad Jurídica y los Colectivos sin Personalidad Jurídica.

Resultaría preciso que se aclarase cuáles son los colectivos que encajan dentro de cada una de estas categorías, teniendo en cuenta que en todo caso se trata de categorías jurídicas cuya regulación corresponde al legislador autonómico o estatal.

La asociación es la organización formada por un grupo de personas a las que el Derecho le otorga capacidad jurídica, radicando la esencia de su concepto en la unión de personas(" universitas personarum").

Las asociaciones en sentido estricto, se regulan por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, aplicable a las asociaciones que no tengan fin de lucro y no estén sometidas a un régimen específico.

La Ley Orgánica 1/2002 dispone en su artículo 5 que las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas formalizado mediante acta fundacional, en documento público o privado, adquiriendo la asociación personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, con el otorgamiento del acta, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción en su correspondiente registro, a los solos efectos de publicidad(art.10).

Luego asociación es tanto la inscrita como la no inscrita, sin perjuicio de que en el caso de las asociaciones no inscritas, " de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación"(artículo 10).

En el caso de colectivos con personalidad jurídica se indica en la memoria complementaria que estará integrado principalmente por estas asociaciones no inscritas, si bien se añade que " pudiera darse el caso de otro tipo de entidades semejantes", luego es preciso que se aclare a que otro tipo de entidades se está haciendo referencia.

Caso distinto es el de las fundaciones, en que la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones es constitutiva. Si transcurren más

de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción(artículo 13 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

Por último, en cuanto a los colectivos sin personalidad jurídica es preciso recordar que con arreglo al artículo 3 de la LPAC 39/2015 : Capacidad de obrar. A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:...c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Luego debe concretarse que ley permite a este tipo de colectivos actuar ante la Administración Municipal a efectos de lo previsto en el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

2.- Consecuencia de la anterior categorización, se recoge en el artículo 34 bis el régimen de responsabilidad de los colectivos con personalidad jurídica y de los colectivos sin personalidad jurídica.

En todo caso, será necesario fijar el amparo normativo de dicho régimen de responsabilidad, debiendo hacerse alusión a la legislación que lo establece y conforme a la cual se fija el mismo, dada la ausencia de título competencial del Ayuntamiento sobre la materia.

Dicho esto, parece que a fin de mejorar la sistemática del texto, resultaría aconsejable dedicar a dicho régimen de responsabilidad un artículo propio, y no como se hace, incluirlo en el artículo dedicado a los beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

3.- En el artículo 34 bis se establecen los beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, y se indica la posibilidad de obtener una serie de ellos (facilidades para el uso puntual de espacios públicos, bonificaciones, cesiones de inmuebles, obtención de subvenciones).

En todo caso, la obtención de dichos beneficios está sujeta al cumplimiento de la normativa en cada caso aplicable, debiendo establecerse dicha cautela al respecto.

4.- En cuanto a los derechos que comporta la declaración de interés público municipal(art.39 ROPC), y al hilo de lo anteriormente expuesto, se establece una priorización en la baremación que se realice en procesos de concurrencia competitiva, en términos sobradamente amplios; debe añadirse que tal priorización tendrá lugar cuando la legislación aplicable según la materia lo permita.

5.- Finalmente, en el artículo 39 bis, en su apartado segundo parece que regula la renovación de la declaración con carácter automático, si bien con arreglo al apartado primero en el que se dice "que en todo caso se ha de valorar la procedencia del reconocimiento interesado", no parece que la renovación tenga tal carácter. Deberá aclararse en la redacción tal aspecto.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a día 12 de Febrero de 2018.

María de la O Ibáñez Díez
LETRADA

CONFORME Vº Bº

DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ,
COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO